

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

Para que tenga exacto cumplimiento la regla 3.ª del art. 26 de la Ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para ascender á Jefe de Administración, 10 años; para ascender á Jefe de Negociado, ocho; para Oficiales de Administración de primera clase, cinco; para Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro; para Oficiales de Administración de tercera clase, tres, y para Oficiales de Administración de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII.**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 297 de la ley Hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un Registrador. El Gobierno podrá establecer un nuevo Registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oído el Consejo de Estado en pleno. Los Registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría en actos de oficio. Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70. Para su clasificacion les

servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron ántes de 15 de Julio de 1875, ó á los que, habiendo ingresado despues, tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislación de Clases pasivas, el que disfruten los Jueces de primera instancia de Madrid para el Registrador de Madrid, el de los de término para los demas de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta. El Registrador que sin justa causa renunciare su cargo ó que fuera removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior. El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del Registro y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislación general de Clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente. Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutase. Los Registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno. Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.º El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de Aspirantes á Registros, del que se entrará á formar parte previa oposicion, verificada en los términos que establecerá un reglamento especial. La provision de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vagen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas: Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera en el Registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera en el Registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registrador que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la

Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningun Registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro transcurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa. Segunda. Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquella. Tercera. Los Registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion. Cuarta. Los Registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados, por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal censor.»

«Disposicion transitoria. Los Registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa deseen volver á la carrera, y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de Registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de Aspirantes, creado por el art. 303, por el orden que corresponda, segun su antigüedad á los primeros y segun las notas del Tribunal censor á los segundos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEYES.**

(Continuacion.) (1)

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

**SECCION PRIMERA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento Ministerial.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría general de la Presidencia.....	90.750	120.750
2.º	1.º	Material de la Secretaria de la Presidencia y gastos de representacion.....	67.000	
	2.º	Para los que ha de ocasionar la conservacion, reparacion del mobiliario y alumbrado del edificio de la Presidencia..	30.000	97.000
				<b>217.750</b>
CONSEJO DE ESTADO.				
3.º	Único.	Personal del Consejo de Estado.....	"	844.625
	1.º	Material.....	35.000	
4.º	2.º	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	
				<b>882.459</b>

(1) Véanse los números 176 y 177 del BOLETIN.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
EJERCICIOS CERRADOS.				
5.º	Único.	Ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	66'66
6.º	"	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				66'66
RESÚMEN.				
Presidencia.....			217.750	
Consejo de Estado.....			882.459	
Ejercicios cerrados.....			66'66	
			1.100.275'66	

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por capitulos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	164.000	
	3.º	Idem del Archivo.....	28.000	
	4.º	Idem de la Portería.....	35.000	
	5.º	Idem del Introdutor de Embajadores..	10.000	
	6.º	Idem de la Interpretacion de lenguas..	23.500	
	7.º	Idem de la Agencia general de Preces á Roma.....	12.500	
	8.º	Idem del Gabinete particular del Ministro.....	4.500	
			307.500	
2.º	Único.	Material de la Secretaría, Interpretacion y Agencia general de Preces.....	"	62.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.117.000	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	783.500	
	3.º	Idem de las Clases pasivas que cobran en el extranjero.....	3.000	
			1.903.500	
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	89.038	
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	219.500	
			308.538	
5.º	Único.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete.....	"	42.800
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	
	2.º	Para gastos y viajes.....	43.950	
			45.450	
7.º	Único.	Personal del Tribunal de la Rota.....	"	140.500
8.º	"	Material del mismo.....	"	10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes.....	25.000	
	2.º	Idem de la Secretaría de las mismas....	22.750	
			47.750	
10	1.º	Material.—Gastos extraordinarios de id.	9.000	
	2.º	Idem.—Gastos ordinarios de id.....	6.000	
			15.000	
11	1.º	Gastos eventuales.....	170.000	
	2.º	Idem imprevistos.....	250.000	
	3.º	Idem de la correspondencia procedente del extranjero.....	20.000	
			440.000	
12	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.250	
	2.º	Idem de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	21.525	
			29.775	
			3.353.313	

DISPOSICION.

Cuando cesen los actuales Embajadores en Lisboa y San Petersburgo, se nombrarán en su reemplazo Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
OBLIGACIONES CIVILES.				
SECRETARÍA				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Personal de la Secretaría.....	351.500	
	4.º	Idem de la Comision de Códigos.....	18.500	
	5.º	Idem de la Imprenta de la Coleccion legislativa.....	9.875	
	6.º	Idem de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado...	126.500	
			548.875	

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
2.º	1.º	Material de la Secretaría y de la Biblioteca.....	62.500	
	2.º	Gastos de estadística judicial y division territorial.....	10.000	
	3.º	Material de la Comision de Códigos ..	2.500	
	4.º	Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa y Real sello.....	81.700	
	5.º	Material de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	113.900	
			270.600	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.				
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	592.950	
	2.º	Idem administrativo del Tribunal y la Fiscalia.....	27.100	
			620.050	
4.º	Único.	Material del Tribunal Supremo de Justicia.	"	55.900
AUDIENCIAS Y JUZGADOS.				
5.º	1.º	Personal de las Audiencias.....	2.711.175	
	2.º	Idem de los Juzgados.....	4.487.030	
	3.º	Pago de haberes de los sustitutos.....	99.700	
	4.º	Personal administrativo de las Audiencias.....	93.600	
			7.391.505	
6.º	1.º	Material de las Audiencias.....	131.786	
	2.º	Idem de los Juzgados.....	170.870	
	3.º	Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña y casa en que se hallan establecidos los Juzgados de Palma.....	3.770	
			306.426	
7.º	Único.	Obras interiores del Palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.....	"	350.000
GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.				
8.º	1.º	Comisiones especiales y visitas á Juzgados.....	50.000	
	2.º	Médicos forenses.....	25.000	
	3.º	Guardia nocturna de los diez Juzgados de Madrid y material del Archivo de cárceles.....	6.080	
	4.º	Análisis químicos y gastos de Justicia criminal.....	20.000	
	5.º	Gastos imprevistos.....	80.000	
			181.080	
EJERCICIOS CERRADOS.				
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	586
10	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
			9.725.022	
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.				
11	1.º	Clero catedral.....	6.040.500	
	2.º	Exceso de dotacion á varios Capitulares.	3.846	
	3.º	Capellanes excedentes en las catedrales.	8.138	
	4.º	Clero colegial existente.....	526.850	
	5.º	Clero colegial suprimido, parroquial y benefical.....	20.810.496	
	6.º	Dotacion á jubilados.....	12.495	
	7.º	Dotacion del Muy Reverendo Patriarca.	37.500	
	8.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.....	1.152.857'50	
			28.592.682'50	
12	1.º	Culto catedral.....	1.012.500	
	2.º	Gastos de administracion y visita.....	249.000	
	3.º	Culto colegial existente.....	122.017'50	
	4.º	Culto colegial suprimido y parroquial..	7.643.289'75	
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.274.750	
	6.º	Gastos de Administracion diocesana ..	316.000	
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesus en Avila.....	22.500	
	8.º	Gastos imprevistos.....	50.000	
	9.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.....	329.903'50	
	10	Biblioteca colombina.....	4.500	
	11	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.....	12.318	
			11.036.778'75	
13	Único.	Personal de religiosas en clausura.....	"	1.437.080
14	"	Material de id. id.....	"	1.103.479'50
15	"	Personal del Tribunal de las Ordenes..	"	82.000
16	"	Material de id. id.....	"	3.250
17	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.....	51.875	
	2.º	Idem de San Felipe Neri.....	42.000	
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	19.100	
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	50.000	
			162.975	
18	1.º	Reparacion de templos.....	250.000	
	2.º	Idem de conventos.....	100.000	
	3.º	Obras extraordinarias de Palacios episcopales y Seminarios conciliares....	200.000	
	4.º	Gastos de Secretaría y material para la instruccion de expedientes de reparacion.....	66.500	
			616.500	
19	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	406.943'51
20	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
			43.441.689'26	

RESUMEN.

	Pesetas.
Obligaciones civiles.....	9.725.022
Idem eclesiásticas.....	43.441.689'26
	<u>53.166.711'26</u>

(Se continuará.)

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitu-  
cional de España:

A todos los que las presentes vieren y  
entendieren, sabed: que las Cortes han  
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes  
del Reino todos los decretos que tengan  
carácter legislativo, expedidos por el Mi-  
nisterio de Hacienda desde el 20 de Se-  
tiembre de 1873 hasta la constitucion de  
las actuales Cortes.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales,  
Justicias, Jefes, Gobernadores y demas  
Autoridades, así civiles como militares  
y eclesiásticas, de cualquier clase y dig-  
nidad, que guarden y hagan guardar,  
cumplir y ejecutar la presente ley en  
todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Ju-  
lio de mil ochocientos setenta y seis.

**YO EL REY.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Hacienda,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitu-  
cional de España:

A todos los que las presentes vieren y  
entendieren, sabed: que las Cortes han  
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede al Ayun-  
tamiento de Madrid, mediante el cánón  
anual de 5.000 pesetas, el Jardín del  
Buen Retiro, con los límites actuales por  
la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y  
por la de Poniente hasta la calle de ser-  
vicio proyectada, paralela al Salón del  
Prado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para  
permutar con el Ayuntamiento de Madrid  
el Palacio de San Juan, enclavado en  
dicho jardín, por un edificio donde con-  
venientemente pueda colocarse el Museo  
de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá  
enajenar en ninguna circunstancia en  
todo ni en parte dicha posesion, y si sólo  
destinarla exclusivamente á esparcimien-  
to y recreo de los habitantes de Madrid,  
con la obligacion de hacer en ella las  
mejoras convenientes además de su con-  
servacion, pudiendo arrendar total ó par-  
cialmente los espectáculos y servicios  
correspondientes, como se viene reali-  
zando, á fin de poder subvenir á estos  
gastos. El jardín y su palacio volverán  
á ser propiedad del Estado si el Ayunta-  
miento les diera distinta aplicacion que  
la indicada en esta ley.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Julio de 1876.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de  
Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y San Millan, se leyó  
y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reserva de 100.000 hombres.	
<b>Universidad.</b>	
Adicionado.—Juan José Lozano y Go- mez.....	Exceptuado como hijo de viuda.
<b>Gascones.</b>	
Adicionado.—Cayetano García Allende.	Cubre plaza.
<b>Cercedilla.</b>	
9 Silverio Gervasio Riopel.....	Soldado: le dió por Santa Maria de la Alameda.— Procede de la tercera reserva de 1874.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

<b>Carabanchel Alto.</b>	
7 Agustin de la Oliva.....	Soldado.—Procede de la tercera reserva de 1874.
<b>Colmenar Viejo.</b>	
47 Pablo Ibañez Gomez.....	Revocado por el Gobierno el fallo de la Comision provincial y declarado soldado, quedó pendiente de justificar haber sustituido en el Banderin de Santander.
<b>Valdemorillo.</b>	
29 Ciriaco Gutierrez Higuera.....	Soldado: le dió por Zarzalejo.—Procede de la ter- cera reserva de 1874.
<b>Pozuelo de Alarcon.</b>	
Adicionado.—Angel Ramos Sanchez...	Ingresó en caja.
2 Guillermo Gil Tomé.....	Excedente del cupo.
Reserva de 70.000 hombres.	
<b>Somosierra.</b>	
8 Gregorio de la Fuente Gonzalez...	Soldado.—Procede de la tercera reserva de 1874.
<b>Brea.</b>	
5 Pedro Gonzalez Rodrigo.....	Soldado: le dió por Aranjuez.
<b>Locches.</b>	
21 Antonio María Fernandez.....	Soldado.—Pertenece á la tercera reserva de 1874.
<b>Torrelaguna.</b>	
2 Antonio Rivera Galvijo.....	Exceptuado como casado, segun documentos que obran en los antecedentes de este reemplazo.— Procede de la tercera reserva de 1874.
3 Bonifacio Velasco y Rivero.....	Exceptuado como comprendido en el caso 11 del artículo 76, segun documentos que obran en los antecedentes de la tercera reserva de 1874, y reemplazo de 100.000 hombres.
4 Inocente Barrendero Hernanz.....	Exceptuado como casado, segun documentos que obran en el reemplazo de 100.000 hombres.
7 Restituto San Juan y Juarez.....	Prófugo.
<b>El Pardo.</b>	
27 Pedro Iglesias Dorrego.....	Ingresó en caja.
<b>Hoyo de Manzanares.</b>	
Pedro Barrios y Martin.....	Sustituyó en el Banderin.
<b>Hospital.</b>	
275 Cosme Diaz Pendones.....	Exceptuado como hijo de impedido.
Tercera reserva de 1874.	
<b>Universidad.</b>	
Adicionado.—José de Andrés y Muñoz.	Ingresó en caja.
<b>Inclusa.</b>	
Adicionado.—Julian Ortiz.....	Ingresó en caja.
Segunda reserva de 1874.	
<b>Palacio.</b>	
74 Julio Gomez Martin.....	Cubre plaza.
42 Enrique Cubas.....	Idem id.
49 Pedro Garcia.....	Idem id.
87 Jacinto Gonzalez.....	Idem id.
104 Estéban Arés.....	Idem id.
129 Manuel Fernandez.....	Idem id.
131 Carlos Gomez.....	Idem id.
<b>Buenavista.</b>	
11 Tomás Castillo.....	Cubre plaza.
22 José Sierra.....	Idem id.
56 Manuel Fernandez.....	Idem id.
<b>Inclusa.</b>	
93 Antonio Jimenez Otero.....	Cubre plaza.
Reserva de 1873.	
<b>Cencientes.</b>	
11 Abelardo Fermin Garcia.....	Cubre plaza.
Reserva de 1872.	
<b>Palacio.</b>	
42 Tomás Andrés Hernandez.....	Cubre plaza.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales,  
Justicias, Jefes, Gobernadores y demas  
Autoridades, así civiles como militares y  
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-  
dad, que guarden y hagan guardar,  
cumplir y ejecutar la presente ley en  
todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio  
de mil ochocientos setenta y seis.

**YO EL REY.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Hacienda,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general de  
Correos y Telégrafos se ha servido dirigir  
á los Gobiernos de provincia la siguiente  
circular telegráfica:

«Para cumplir el art. 20 de la Ley de  
Presupuestos, á contar desde 1.º de Agos-  
to las tarjetas postales para el Reino y  
costa occidental de Marruecos y todas  
las cartas para nuestras posesiones de  
Ultramar llevarán adherido, además de  
los sellos de franqueo, otro de guerra de  
5 céntimos de peseta. Anúnciese esto  
en los tres primeros BOLETINES OFICIALES  
de la provincia para darle toda la publi-  
cidad posible; pues desde dicha fecha que-  
darán sin circulacion las tarjetas y car-  
tas que carezcan de aquel requisito.»

Lo que he dispuesto hacer insertar  
en este periódico para conocimiento del  
público.

Madrid 25 de Julio de 1876.—El  
Gobernador interino, Bartolomé Romero  
Leal.

*Suscripcion iniciada por S. M. el Rey  
para aliviar en parte las desgracias  
causadas en el incendio de la Ronda  
de Atocha.*

	Reales.
Suma anterior.....	46.542
El Excmo. Ayuntamiento de esta corte.....	4.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.542</b>

Madrid 25 de Julio de 1876.—El Go-  
bernador interino, B. Romero Leal.

## NÚMEROS Y NOMBRES.

## RESULTADO.

## DE OTRAS PROVINCIAS.—Reserva de 100.000 hombres.

## PALENCIA.—Aguilar de Campoo.

Melquiades Ruiz Valle..... Ingresó en caja.

## LUGO.—Puebla de Navia.

Ceferino Fernandez Muñoz..... Ingresó en caja.

## Segovia.

Francisco Javier Quiroga y Losada. Ingresó en caja.

## Primera reserva de 1874.

## BÚRGOS.—Isao.

Melquiades Garcia y Garcia..... Ingresó en caja.

En atención á la marcada desobediencia del Ayuntamiento de Braojos, excusando su presentación y ocasionando gastos al de Bustarviejo, que por resultado del sorteo de décimas ha venido varias veces, aunque infructuosamente, la Comisión acordó que el indicado Ayuntamiento de Braojos indemnice al de Bustarviejo los gastos que por dicho motivo se le hubieren ocasionado.

Dada cuenta de dos Reales órdenes en que, en atención á los servicios prestados por la Comisión provincial, cuyos individuos, abandonando sus propios intereses y ocupaciones y renunciando sus asignaciones en favor de los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, se han dedicado con el mayor celo á la recepción de los mozos pertenecientes á los dos últimos llamamientos y á resolver el gran número de incidencias surgidas de los anteriores, se concede al Vicepresidente D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, y á los Vocales D. Máximo Ortiz de Zárate, D. José Antonio de Balenchana, D. Luis Moreno y Gil de Borja y D. Francisco de Paula San Millán la cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, concediéndose igual gracia á D. Camilo Pozzi Genton, Secretario interino de dicha Comisión; la misma acordó que se dé traslado respectivamente á los interesados de referidas Reales órdenes.

Se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, adoptándose las resoluciones siguientes.

Manifestar al Ayuntamiento de Manjiron que Bárbara Martín, viuda de Marcelino Velasco, tiene un perfecto derecho á percibir como los demás vecinos y en igual proporción cuantas cantidades se hayan abonado ó abonon en lo sucesivo por consecuencia de la expropiación forzosa del molino harinero de la villa, debiendo por lo tanto abonársela las que haya dejado de percibir, ó incluirla en los repartos que con dicho objeto puedan efectuarse.

Ordenar al Alcalde de Torres que en término de tercero día remita el informe que se le pidió con fecha 21 de Junio de 1875, referente á las dietas que adeuda á D. Nemesio Galiano por su comisión de apremio en el año 1871.

Manifestar al Alcalde de Titulcia que de ninguna manera puede aceptarse la razón alegada por los individuos de la Junta municipal para no ocuparse del presupuesto ni acordar los medios para cubrir las atenciones ordinarias del mismo, y que en su consecuencia ha debido proceder el Ayuntamiento á la formación de aquel y á la propuesta de arbitrios con arreglo al cap. 1.º, tít. 4.º de la Ley municipal, teniendo bien presente lo dispuesto en los artículos 141 y 142 acerca de la manera cómo debe funcionar la Junta en tales casos: que las resultas de las cuentas de presupuestos anteriores entrarán en el adicional que se forme liquidado que sea el de 1875-76; y que respecto de la presentación de cuentas atrasadas, instruya el expediente por cada una de ellas con estricta sujeción á las reglas acordadas por la Diputación.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Ciria contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital en 13 de Diciembre último, denegándole la devolución de 111'55 pesetas satisfechas por la introducción de varios rollos de papel blanco ó de estra destinado á decorar habitaciones, y confirmar en todas sus partes el acuerdo citado.

Proponer á la Diputación se sirva acordar sea dado de baja definitivamente en el Hospicio el acogido Alfredo Sanchez Larra por haberse fugado del establecimiento.

Quedar enterada de haber ingresado en caja el importe de intereses del trimestre vencido en 1.º del corriente por la inscripción del Gran Libro de Francia legada al Hospital provincial por Mr. Yausan.

Declarar de abono la cantidad de 282 pesetas 54 céntimos importe de la nómina por salidas verificadas en el mes de Junio último por el personal facultativo de Carreteras.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de las causas que motivaron el descarrilamiento del tren mixto número 2, procedente de Búrgos, ocurrido el 15 de Mayo último entre Pozuelo y las Rozas, y llamar su atención respecto que hasta ahora casi ningún descarrilamiento en las líneas cuya inspección corresponde á la provincia, haya sido motivado por la rotura de rails, cuando en el caso presente esto ha ocurrido en los nuevos de acero que se estaban sustituyendo á los de hierro.

Declarar de abono las 500 pesetas que correspondieron en dote á Simona Luis y Villar, natural de Bustarviejo, en el sorteo celebrado en 21 de Junio de 1785 para solemnizar el advenimiento de D. Alfonso XII al trono de España, en atención á haber contraído matrimonio la interesada.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados en el mes de Mayo último por la despesa del Hospital provincial.

Por último, habiendo de ausentarse con licencia el Sr. Marqués de Retortillo, Vicepresidente Ordenador de Pagos de los fondos provinciales, la Comisión acordó que durante la ausencia de dicho señor desempeñe los cargos citados el Vocal de la misma D. Máximo Ortiz de Zárate.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## Administración Central.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto

en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y sección, y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y sección á que corresponda la vacante, siempre que tengan el título competente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

## Providencias Judiciales.

## JUZGADOS MILITARES

## Tarragona.

D. Ramon Ramayo y Buster, segundo Ayudante de la plaza de Tarragona y Fiscal de la misma.

Procesando de orden del Excmo. señor Capitan general del distrito al paisano Ramon Pentinat y Brull (presente), acusado de haber favorecido la entrada de los carlistas en la villa de Tivisa el dia 26 de Marzo de 1875, y estando complicados en el sumario por igual delito los vecinos de dicha villa de Tivisa Miguel Brull Callan, alias Brullet, y Ramon Sabaté y Brull, alias Capdenons, cuyo paradero de ambos se ignora; usando de la jurisdicción concedida á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los citados Miguel Brull Callan y Ramon Sabaté y Brull, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad de Tarragona, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena más grave.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 5 de Julio de 1876.—Ramon Ramayo.

D. José Becerro Arango, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal de la plaza de Tarragona.

Habiéndose ausentado de la villa de Conetanti el voluntario de la sexta compañía de la Ronda volante de Puidufé y primer tercio de Rondas de la provincia de Tarragona José Solé Pamiez, natural de la villa de Conetanti, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio en el de igual clase José Odina Turrullons, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado José Solé Pamiez, señalándole la cárcel pública de esta ciudad de Tarragona, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 21 de Junio de 1876.—José Becerro.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ramon Garcia Perez, que habitó en la calle de Toledo, núm. 99, piso segundo derecha interior, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho individuo.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

## Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriana Montalvo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra la misma y otra consorte se instruye; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero de la Victoriana, procedan á su detención y conducción á la cárcel de su clase de esta capital á la disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado, José T. Sanchez de las Matas.

## San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de costas en que Felipe Gonzalez Nieto, vecino de esta villa, ha sido condenado en causa por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

Una casa sita en esta villa en la Travesía de la calle Nueva, núm. 38, que linda por Saliente y Norte con otra de Juan Alvarez; Mediodía calle pública, y Poniente casa de Marcelino Flores, que mide 806 pies de superficie; retasada en la cantidad de 3.620 rs.

Y una viña al sitio del Carril del Rey, término de esta población, con 900 cepas tintas de dos, tres y cuatro años, diez higueras y tres celemines de tierra erial; linda por Saliente con viña de José Otero; Poniente otra de Sebastian Sanchez Mora, y Mediodía y Norte con el referido carril; retasada en 1.252 rs.

Los que quieran hacer postura que acudan á la audiencia de este Juzgado el dia 9 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana, que es el señalado para el remate, y se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Julio de 1876.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

## Administración Municipal.

## AYUNTAMIENTOS

## Villanueva de la Cañada.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, para la asistencia de 23 familias pobres, pudiendo contar el Profesor agraciado con las iguales del vecindario en su mayor parte.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de la Cañada 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gabriel Serrano.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.